



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2018-031-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Rectorado 2016-214-ESPE-d de fecha 08 de agosto de 2016, se otorgó licencia con remuneración, a la señora Magister Jiménez Silva Erlinda Elisabeth, Docente Titular Agregada a Tiempo Parcial, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Extensión Latacunga, para que curse el programa de Doctorado en Ciencias Contables, en la Universidad de los Andes, de la ciudad de Mérida - Venezuela, en los términos que expresamente se detallan en dicho instrumento legal;

Que, mediante resolución ESPE-CA-RES-2018-007 del Consejo Académico, de fecha 16 de febrero de 2018, el referido Órgano Colegiado Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, resuelve: "Artículo 1. Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 004 y recomendar al señor Rector, se digne otorgar beca a la Ing. Jiménez Silva Erlinda Elisabeth, MSc., Docente Titular Agregada a Tiempo Parcial, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Extensión Latacunga, para que continúe cursando el Doctorado en Ciencias Contables en la Universidad de los Andes de la ciudad de Mérida - Venezuela, a partir del mes de febrero del año 2018 hasta el mes de julio del año 2020, conforme a los términos que expresamente se detallan en la MATRIZ DE BECA No. 002-2018.CCB, de fecha 09 de enero de 2018, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. Art. 2. En caso de otorgarse la beca, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Coordinación Jurídica elabore el contrato de devengamiento e incluya una cláusula en la que consten claramente diferenciadas, las fechas de duración de los beneficios de beca y la fecha de duración del programa de doctorado.";

Que, el Artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de la instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren postgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que, el Art.90, segundo inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece que: "Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...)". A su vez, en el último inciso establece que, "Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.";

Que, el Art. 92, del citado Reglamento determina que: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización

de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el Art. 93, inciso primero del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: “De la movilidad.-A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción”;

Que, el Art. 95 del citado Reglamento determina entre otros, que además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: “2 La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento.”;

Que, de conformidad con el Art. 33, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, son deberes y atribuciones del Consejo Académico, literal a, séptimo inciso, “Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas”;

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”;

Que, de conformidad con el Art. 47, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, es atribución del infrascrito, literal i, “Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad”;

Que, con base al Art. 47, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, es atribución del infrascrito, literal k, “Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado”;

Que, en el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se prescribe que además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Institución concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para “2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento.”;

Que, en el Artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se estipula que: “La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel posgrado: i. Personal académico titular principal, agregado y auxiliar (...);

Que, el Art. 43 del citado Reglamento prescribe “La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando al cumplimiento del artículo 150, literal a), de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente a Doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación.”;

Que, el artículo 44 del Reglamento ibídem determina: “Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral y los programas de formación y capacitación establecidos en los departamentos o en la Unidad de Talento Humano pudiendo optar por estas becas: a. Profesores titulares: principales, auxiliares y agregadas, que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, mínimo cinco años. b. Servidores públicos y trabajadores que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, mínimo cinco años.”;



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN EN ESTUDIOS CONTABLES Y POSGRADUADOS

de acuerdo al Reglamento, "Los profesores titulares, servidores públicos y trabajadores en el área de los estudios contables y posdoctorales, se les podrá otorgar una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria."; y;

En ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE:

- Art. 1 Otorgar beca a la Ing. Jiménez Silva Erlinda Elisabeth, MSc., Docente Titular Agregada I a Tiempo Parcial, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio de la Extensión Latacunga, para que continúe cursando el Doctorado en Ciencias Contables en la Universidad de los Andes de la ciudad de Mérida - Venezuela, a partir del mes de febrero del año 2018 hasta el mes de julio del año 2020, conforme a los términos que expresamente se detallan en la MATRIZ DE BECA No. 002-2018.CCB, de fecha 09 de enero de 2018, misma que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado.
- Art. 2. En concordancia con el artículo precedente, la Unidad de Asesoría Jurídica elaborará el respectivo contrato de devengamiento e incluirá una cláusula en la que consten claramente diferenciadas, las fechas de duración de los beneficios de beca y la fecha de duración del programa de doctorado.
- Art. 3 La Unidad de Talento Humano, notificará con la presente Resolución, a la Beneficiaria.
- Art. 4 Responsabilizar del estricto cumplimiento de esta Orden de Rectorado en sus ámbitos de competencia a: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Director de la Extensión Latacunga, Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio - Extensión Latacunga, Directora de la Unidad de Finanzas, Director de la Unidad de Talento Humano, y Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en Sangolquí, el 26 de febrero de 2018.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

  
Edgar Ramiro Pazmiño Orfano  
CRNL C.S.M.



EXPD/JCOC

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"

VICERRECTORADO DE DOCENCIA

COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No.

002-2018.CCB

FECHA: 09 DE ENERO DE 2018

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA													
APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO		EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO			
JIMÉNEZ SILVA ERLINDA ELISABETH		0501857106	ECUATORIANA	CALLE SUCRE Y LUIS A. MARTÍNEZ, 2505, SALCEDO		43	FEMENINO	eejimenez@espe.edu.ec		0998599600 032 727585			
FORMACIÓN ACADÉMICA					INFORMACIÓN LABORAL								
TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO			ÁREA DEL CONOCIMIENTO		ASIGNATURAS QUE DICTA			
INGENIERA DE EMPRESAS		UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO	1999	TERCERO	CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE COMERCIO			FINANZAS		* VALORACIÓN DE EMPRESAS * INSTITUCIONES FINANCIERAS			
MAGISTER EN GESTIÓN DE EMPRESAS MENCION PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS		ESPE	2008	CUARTO									
TIEMPO DE DEDICACIÓN			INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE										
PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA		ENTREVISTA	ACTA REUNIÓN CONSEJO DEPARTAMENTO	CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	CERTIFICADO EVALUACIÓN DESEMPEÑO	CERTIFICADO TALENTO HUMANO	
						SI	NO					SI	NO
X			X	LATACUNGA	17		X	X	X	X	X		X
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA QUE POSTULA													
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD A LA QUE POSTULA				LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS				DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA			
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES				MÉRIDA - VENEZUELA / COMPLEJO LA LIRIA				EN EL PAÍS	FUERA DEL PAÍS	MAESTRÍA	DOCTORADO		
									X		X		
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA				MODALIDAD DE ESTUDIOS									
DOCTORADO EN CIENCIAS CONTABLES  CONTRIBUYE AL CONOCIMIENTO CONTABLE A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN DE INVESTIGADORES AUTÓNOMOS DE ALTO NIVEL QUE IMPULSEN EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO CONTABLE. ESTÁ CONFORMADO POR SEMINARIOS OBLIGATORIOS QUE PROFUNDIZAN EN LOS CAMPOS DEL CONOCIMIENTO CONTABLE; SEMINARIOS ELECTIVOS, QUE HACEN ÉNFASIS EN LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL; Y SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN QUE ABORDAN LAS TENDENCIAS DEL PENSAMIENTO CONTABLE Y PUBLICACIONES EN REVISTAS INDICADAS.				PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	DISTANCIA	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	PERÍODO DE DURACIÓN		
				X				SEMESTRAL	FEBRERO DE 2016	JULIO DE 2020	4 AÑOS 5 MESES		
CARTA DE ACEPTACIÓN			PROGRAMACIÓN ACADÉMICA				RECOMENDACIÓN ACADÉMICA						
SI:	X	NO:	SI:	X	NO:	SI:	X	NO:					
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA													
% DE BECA SOLICITADA			65% DE LA MATRÍCULA, COLEGIATURA Y DERECHOS DE GRADO			LICENCIA CON SUELDO		ORDEN DE RECTORADO 2016-214-ESPE-D DEL 8 DE AGOSTO DE 2016					
RUBROS			2018		2019		2020		COSTO TOTAL				
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)													
2. MATRÍCULA/ COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO			5000 FEBRERO 5000 JUNIO						\$ 10.000,00				
3. PASAJES AÉREOS													
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO													
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA													
TOTAL			\$ 10.000,00						\$ 10.000,00				
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:			780206 BECAS										
OBSERVACIONES:	MEDIANTE MEMORANDO ESPE-EL-DIR-2017-1714-M DEL 23 DE OCTUBRE DE 2017 EL TCRN. RICARDO ERNESTO SÁNCHEZ CABRERA, DIRECTOR DE LA EXTENSIÓN LATACUNGA, INFORMA AL TCRN. HUMBERTO ANÍBAL PARRA CÁRDENAS, VICERRECTOR DE DOCENCIA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BECAS, QUE LAS DOCENTES ECON. ALISVA DE LOS ÁNGELES CÁRDENAS PÉREZ E ING. ERLINDA ELISABETH JIMÉNEZ SILVA, SOLICITAN QUE EN EL TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN DE BECA, SE CONSIDERE ÚNICAMENTE EL PAGO DE COLEGIATURA Y DERECHOS DE GRADO.												

ELABORADO POR:

ING. ROSA-MATILDE DÍAZ REBEZ  
COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADOS

REVISADO POR:

ING. CRNL MAURICIO GONZÁLEZ Ph.D  
DIRECTOR DEL CENTRO DE POSGRADOS